



*"Academia de la Magistratura"*

**RESOLUCIÓN N° 034 -2018-AMAG-CD/P**

Lima, 03 de abril de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 110 -2018-AMAG/DG, emitido por la Dirección General, el Informe N° 83-2018-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 172-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa, el Informe N° 85-2018-AMAG-LOG, emitido por el Sub Director de Logística y Control Patrimonial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2018, la Empresa MOVIL BUS S.A.C., solicita se le reconozca el pago de la Orden de Servicio (O/S) N° 2185-2017, por el importe de S/ 2,881.56, no pagado en su oportunidad, por brindar el servicio de transporte y traslado terrestre de pasajeros;

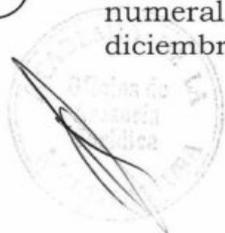
Que, tal como se aprecia en el Informe N° 172-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa que adjunta el Informe N°85-2018-AMAG-LOG y los documentos sustentatorios, precisando la Subdirección de Logística y Control Patrimonial que la obligación fue contraída por la Academia de la Magistratura (AMAG), en el ejercicio 2017, según O/S N° 2185-2017, comprometido según Registro SIAF N° 3907 y no devengado al 31 de diciembre de 2017;

Que, según los informes se aprecia que la prestación de servicio cuenta con a) Certificación de Crédito Presupuestario, b) Conformidad de Servicio, c) Factura y que la razón por la cual no se procedió a la cancelación del adeudo dentro del ejercicio correspondiente, se debió a que la Subdirección de Contabilidad y Finanzas mediante Nota de Devolución, emite observaciones las mismas que se encuentran verificadas y subsanadas;

Que, mediante Informe Legal N° 83-2018-OAJ, concluye que corresponde emitir el respectivo acto Resolutivo de reconocimiento de pago a favor de la Empresa MOVIL BUS S.A.C., sugiriendo se prosiga con los trámites de aprobación pertinente, devolviendo el proyecto de Resolución debidamente visado;

Que, en ese sentido resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto del ejercicio anterior, la obligación contraída, durante el ejercicio fiscal fenecido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el numeral 37.1 que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del





## “Academia de la Magistratura”

período inmediato siguiente; y en el numeral 37.2 dispone que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, establece en su artículo 6° *“El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el*

*cumplimiento de la obligación de su competencia”* y según lo dispuesto en el artículo 7° *“El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales porque no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”,* por lo tanto, cumpliendo con lo establecido de acuerdo a ley, corresponde a la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Con la visación de Dirección General, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Administrativa y Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

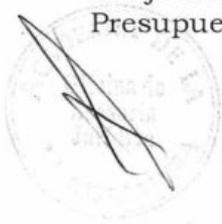
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONOCER** el pago de Crédito Devengado por obligaciones pendientes, a favor de la Empresa MOVIL BUS S.A.C., por brindar el servicio de transporte y traslado terrestre de pasajeros, por el importe de Dos Mil Ochocientos Ochenta y Uno y 56/100 Soles (S/ 2,881.56).

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** el pago por el importe de Dos Mil Ochocientos Ochenta y Uno y 56/100 Soles (S/ 2,881.56) a favor de la Empresa MOVIL BUS S.A.C.

**Artículo Tercero.-** El egreso que irrogue el cumplimiento del gasto del ejercicio anterior, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, correspondiente al Ejercicio Presupuestal vigente, según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 064-2018-AMAG/UP.





*“Academia de la Magistratura”*

**Artículo Cuarto.**- Autorizar a las oficinas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

**Artículo Quinto.**- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuestos, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese.**



**Dr. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS**

Fiscal Supremo Titular  
Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura

